



## Real Cédula prohibiendo el gasto, uso y comercio del tabaco rapé

Madrid: [s.n.], 1747

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00957

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

Para oviar los perjuicios, que yà iba experimentando la Renta General del Tabaço, mandò su Magastad expedir la Real Cedula, de que es Copia el adjunto impresso, prohibiendo el gasto, vso, y comercio del Tabaco Rappè; y para que V. S. concurra por su parte à que la Real Hazienda no sea damnificada, la remito á V. S. de acuerdo de la Junta de la propria Renta, à sin de que disponga su cumplimiento en lo que le perteneciere. Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo. Madrid à 7. de Noviembre de 1746. D. Francisco Miguèl Benedid. Señor Corregidor de San Sebastian, y Diputacion de la Provincia de Guipuzcoa.

## ELREY.



Or quanto continuandose con excesso el consumo del Tabaco Rapè, no obstante la prohibicion varias vezes acordada, assi por no averse hecho el debido exemplar de proceder contra los que vsan de este Genero, como porque los Geses à quienes està hecho el cargo,

no lo han tratado con el ardor que se requiere ; y para que no queden en adelante ilusorias las providencias que se han dado: Por Real orden de 8. de este mes, que mandê comunicar à la Junta de la Renta General del Tabaco, la previne, avia refuelto, que à qualquiera persona de distincion que le encuentre vna sola Caxa de Tabaco Rape, justificado que lea, le imponga, y exija luego la multa de quinientos Ducados; y fiendo pastenaga, ò mayor porcion, otra tanta cantidad mas, con el destierro de veinte leguas de la Ciudad, ò Pueblo de su Domicilio; y que se proceda criminalmente contra las demás personas, hasta averiguar su origen con castigo de los complices en la forma prevenida en las antecedentes reloluciones; y que disponga la Junta se publique por Vando esta Real determinación en la forma acostumbrada. Y visto en la propia mi Real Junta para su exacto cumplimiento:



plimiento: Por tanto mando à los Administradores Generales de la Renta del Tabaco del Reyno, que refiden en Madrid, y Juezes Conservadores Subdelegados de su Partido, y à los que lo son en todos los de estos Reynos de Castilla, Leon, Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca, Navarra, y demàs Islas, Plazas, y parages de mis Reales Dominios, donde se administra, recauda, y beneficia la propria Renta; y á los Administradores, Visitadores, Guardas Mayo. res, y demás Ministros; que cuidan de su resguardo, y extincion de fraudes, y à todas las demàs personas à quienes corresponde, que publicandose por Vando en todas las Ciudades, y Villas, Cabezas de Partido, o Theforeria, la prohibicion del vío, gasto, consumo, introducion, receptacion, compra, y venta del mencionado Tabaco Rape, procedan contra los transgresores de esta mi Real deliberación. imponiendoles las penas referidas, y las que están establecidas por mis Reales. Cedulas de 9. de Abril de 1701. y 18. de Noviembre de 1719, que estan publicadas, y en observancia en todo el Reyno, tratandoseles con el rigor de ellas, segun, y en la forma, que antecedentemente està mandado, y publicado tambien en el año de 1735, por la Direccion General de la propia Renta en fuerza de orden, que se la comunico à este fin, para obviar los fraudes, y perjuicios, que padeceria la Renta General, si se permitiesse el vso del expressado Tabaco Rape: Todo lo qual se guarde, cumpla, y execute, sin que por ninguna causa, razon, o motivo se contravenga à su thenor, baxo las mismas penas, contra los que toleraren, dissimularen, ò consintieren en todo, ò parte su practica, que assi es mi voluntad; y que à los Traslados impressos, o manuescriptos de esta mi Real Cedula, signados de Escrivano publico en manera, que haga fee, se dé la misma que à su original; de que se tome la razon en la Contaduria General de la Administracion de la referida Renta del Tabaco. Fecha en Buen Retiro, à veinte de Septiembre de 1746. YO EL REY. Por mandado del Reynueftro Señor. D. Francisco Miguel Benedid. Està Rubricado de los Señores de la Real Junta. Tomose la razon de la Real Cedula de su Magestad, escrita en las dos fojas antecedentes en los Libros de la Contaduria General de la Renta del Tabaco.

Madrid 21. de Septiembre de 1746. Por ausencia del Señor Contador. D. Manuel Rosado.

Publicacion.

En la Villa de Madrid, à 26. de Septiembre de 1746. en conformidad de lo que se previene en la Real Cedula, que và por Cabeza de estas diligencias, y del proveido à su consequencia en 20. de este mes, por los Señores D. Martin de Loynaz, y D. Felix de Davalillo y la Piscina, Ministros de la Real Junta de la Renta del Tabaco, Administradores Generales de ella: Aviendose juntado en el Real Estanco de esta Corte, D. Juan Joseph Martinez de Guevara, Alguacil Mayor de Millones de esta Villa, D. Juan de Silba, Vilitador General, y dos Particulares de la Renta, quatro Alguaciles de la Casa, y Corte de su Magestad, y yo el Escrivano de diligencias de la Escrivania Mayor de Millones, Cientos, Tabaco, y Rentas Generales del Cargo del Secretario del Rey nuestro Señor, Escrivano Mayor, D. Joseph Maroto, á fin de hazer la Publicación que se manda; y precedidos de Clarines, y Timbales, salimos, y passamos al Real Palacio de Buen Retiro, en donde inmediato al balcon dorado del Rey, (leida por mi el infraescripto la Real Cedula) se publicó, y preconizó en alta inteligible voz por Juan de la Borda, Pregonero publico, è igualmente en la Plaza Mayor, Puerta de Guadalaxara, la del Sol, y citado Real Estanco del Tabaco en solemne forma, quedando fixado en cada vno de dicho Real sitio, y parages vn exemplar de la enunciada Real Cedula, à lo que fueron presentes muchas personas; y para que assi conste, lo pongo por fee, y diligencia, que firme. Alonfo Muñóz Suero.

Es Copia de la Real Cedula Original, y Publicacion puesta á su continuacion, que queda en la Escrivania Mayor de mi Cargo, à que me remito; y para que assi conste, lo certifico yo D. Joseph Maroto, del Consejo de su Magestad, su Secretario, y Escrivano Mayor de Rentas de Millones, Cientos, Tabaco, y Generales del Reyno. Madrid, y Septiembre 27. de 2746. D. Joseph Maroto.

re to be Marquer de la Enfenda, M. Pr. MMI bates.

vincte do Cuipazeda:



Eniendo noticia el Rey, de que en essa Provincia no se observa con exactitud su vltima Real deliberacion prohibitiva de la entrada, y vso del Tabaco Rapè, y que pretende honestarse con el futil fundamento de lo extipulado con la Real Hazienda en las convenciones

del año de mil setecientos veinte y siete, manda su Magestad prevenga á V. S. (como lo executò) que respecto de que las reseridas convenciones solo comprehenden los Generos, y Tabacos permitidos para el consumo General del Reyno, pero no los prohibidos absolutamente por su Magestad, como lo es el Rapè: Disponga V. S. que sin dilacion alguna tenga prompto cumplimiento la Real resolucion, que prohibe esta clase de Tabaco, y las providencias, que tiene dadas en su virtud la Junta de esta Renta. Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo. Madrid 3. de Abril de 1747.

Marques de la Ensenada.





Eniendo presente el Rey lo representado por V.S. en 16. del mes de Abril proximo, sobre la orden que se la comunicó en tres del mismo para la observancia de la prohibicion del Tabaco Rapè, y mandado su Magestad, que se le in-

formasse en razon de las consideraciones expuestas por V.S. y de lo prescripto por la Capitulacion del año de 1727. inferta en la Cedula de 16. de Febrero de 1728. ha resuelto su Magestad, enterado de todo, que sin mas rèplica haga V.S. cumplir luego las anteriores Ordenes prohibitivas de la introducion, y vso del Tabaco Rapè, dando à este sin las providencias mas esicazes; lo que participo à V.S. de su Real Orden, para que lo tenga entendido. Dios guarde à V.S. muchos años, como deseo. Madrid 6. de Julio de 1747. El Marquès de la Ensenada. M.N.Y M.L. Provincia de Guipuzcoa.